

**ANEXO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES
01/01/2024-1327-A-06-RCDIRECTORES&01-D00I**

CONDICIONES GENERALES.

Seguros Comerciales Bolívar S.A. que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, en consideración a la prima pactada así como a la información suministrada y a las declaraciones hechas por el **tomador y/o EL ASEGURADO** en la solicitud de seguro, todas las cuales hacen parte integrante de este seguro, ha convenido con el **tomador** en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, en el entendido que las coberturas básicas y opcionales bajo el presente contrato de seguro se otorgan únicamente para los **reclamos** presentados por primera vez en contra de un **ASEGURADO** durante el **periodo de vigencia del contrato** o cualquier **periodo de descubrimiento** (si fuese aplicable) y notificados a **LA ASEGURADORA** en la forma exigida por el presente contrato de seguro:

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS BÁSICOS.

1.1. Responsabilidad por la administración.

1.1.1. Individuos:

LA ASEGURADORA pagará la *pérdida* de cada persona asegurada debido a algún *acto culposo*, siempre que tal *pérdida* no haya sido indemnizada por la *sociedad*;

1.1.2. Directores de entidad externa:

LA ASEGURADORA pagará la *pérdida* de cada director de entidad externa debido a algún *acto culposo*, siempre que tal *pérdida* no haya sido indemnizada por la *sociedad*;

1.1.3. Reembolso a la sociedad:

En caso que la sociedad pague la *pérdida* de una *persona asegurada* debido a un *acto culposo* de una *persona asegurada*, **LA ASEGURADORA** reembolsará a la *sociedad* por dicha *pérdida*, conforme a lo previsto en el presente contrato.

1.2. Protección especial excedente para consejeros independientes.

LA ASEGURADORA pagará la *pérdida* de cada *consejero independiente*, hasta el límite de exceso especial para *consejero independiente* establecido en la carátula de la póliza, debido a cualquier *acto culposo* cuando hayan sido agotados:

- (i) *El límite de responsabilidad*; y
- (ii) Todos los otros seguros que sean aplicables ya sean o no contratados específicamente como exceso sobre el *límite de responsabilidad*; y
- (iii) Todas las demás indemnizaciones por *pérdida* que pueda obtener algún *consejero independiente*.

Siempre que tal *pérdida* no pueda ser indemnizada por la *sociedad* debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.

CLÁUSULA SEGUNDA - AMPAROS OPCIONALES.

Cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza, **LA ASEGURADORA** podrá otorgar las siguientes extensiones de cobertura:

2.1. Investigación.

LA ASEGURADORA pagará los *costos de investigación* de cada *persona asegurada* que se deriven de una *investigación*.

2.2. Evento regulatorio crítico.

LA ASEGURADORA pagará los *costos de respuesta* a una *crisis regulatoria* de cada *persona asegurada* que resulten de un evento *regulatorio crítico*, sujeto al sublímite especificado en la carátula de la póliza.

2.3. Extradición.

LA ASEGURADORA pagará:

Los costos y gastos razonables incurridos por cualquier *persona asegurada* con respecto a un *procedimiento de extradición*; sujeto al sublímite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza, los honorarios, costos y gastos razonables, incurridos por cualquier *persona asegurada* para:

Contratar un asesor legal o fiscal previamente aprobados por escrito por **LA ASEGURADORA**, directamente o en relación con *procedimientos de extradición* iniciados en su contra; o *gastos de relaciones públicas* debido a un *procedimiento de extradición*.

2.4. Bloqueo de bienes y privación de libertad.

LA ASEGURADORA pagará:

- I) Cualquier *costos de fianza*;
- ii) Los honorarios, costos y gastos razonables incurridos por cualquier *persona asegurada* en un *procedimiento de embargo de bienes y privación de la libertad*.
- iii) En el evento de una orden emitida por una *autoridad gubernamental* de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, decomiso y/o de suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles de una *persona asegurada*, **LA ASEGURADORA** pagará los gastos detallados a continuación, directamente al tercero proveedor del servicio:

- Pagos de matrícula y pensión de colegio de menores que dependan de la *persona asegurada*;
- Valor de las cuotas mensuales correspondientes al crédito hipotecario o costo del arriendo mensuales de la vivienda principal;
- Valor de los servicios públicos de la vivienda principal limitado únicamente a: servicio de agua, gas, electricidad, teléfono e internet; y
- Primas de seguros personales limitados a: póliza de vida, accidentes, asistencia médica y seguro médico.

Siempre y cuando:

- Dichos importes sean exigibles a la *persona asegurada* durante el procedimiento de embargo de bienes;
- El monto total a pagar por cada *persona asegurada* y en el agregado para esta extensión no exceda el límite establecido en la carátula de la póliza y;
- Dichos servicios serán pagados dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente reclamación formal acompañada de la orden de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, comiso y/o de suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles y serán en exceso de cualquier asignación personal reconocida por la *autoridad gubernamental* y durante un periodo máximo de 12 meses.

2.5. Costo de peritos.

LAASEGURADORA pagará:

Los honorarios, costos y gastos razonables de un perito previamente aprobado por escrito por **LAASEGURADORA**, en representación de una *persona asegurada*, para preparar o presentar un dictamen en relación con la defensa de un *reclamo* cubierto.

2.6. Daño a la reputación.

LAASEGURADORA pagará los gastos de *relaciones públicas* de cada *persona asegurada*.

La responsabilidad total de **LAASEGURADORA** por esta extensión de cobertura, no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza y/o las condiciones particulares de la misma.

2.7. Cobertura póliza más favorable.

Salvo que las leyes o reglamentos impidan hacerlo, esta póliza aplicará a cualquier *reclamo* formulado en contra de algún **ASEGURADO** o a cualquier *pérdida* por *crisis* que ocurra en cualquier parte del mundo.

Con respecto a *reclamos* en contra de un **ASEGURADO** entablados y perseguidos exclusivamente en una *jurisdicción internacional*, **LA ASEGURADORA** aplicará a dichos *reclamos* los términos y condiciones de cualquier *póliza internacional* que sea más favorable, para dicho **ASEGURADO**, que los términos y condiciones del presente contrato de seguro. Sin embargo, este párrafo sólo aplica a la cláusula primera, segunda *coberturas de seguro*, definiciones, y a las disposiciones generales comparables de la *póliza internacional*.

2.8. Infracción de prácticas laborales.

LA ASEGURADORA pagará la *pérdida* por cualquier *reclamo* por *infracción de prácticas laborales* presentado durante el *periodo de la póliza* en contra de alguna *persona asegurada*.

2.9. Crisis.

LA ASEGURADORA pagará los *gastos para manejo de crisis de la sociedad*, sólo con respecto a *crisis* ocurridas durante el periodo de la póliza o durante el periodo de descubrimiento (si fuese aplicable), y reportadas a **LA ASEGURADORA** bajo los términos de este contrato y sujeto al submite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza.

Queda entendido que el pago de los *gastos para manejo de crisis* no podrá interpretarse como una renuncia por **LA ASEGURADORA** a sus derechos bajo la presente póliza o bajo cualquiera ley.

Esta extensión de cobertura aplicará independientemente si, en relación con la crisis o derivada de la misma, se presenta un *reclamo* en contra del **ASEGURADO** y, si se presentara un *reclamo*, independientemente si los gastos son incurridos antes o después de la presentación de dicho reclamo.

No se aplicará ningún *deducible* a la presente extensión de cobertura y tampoco será aplicable la cláusula 3 exclusiones.

2.10. Nuevas subsidiarias.

Si el tomador obtiene durante el *período de la póliza*, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus *subsidiarias*:

- El control de la composición de la junta directiva; o
- El control de más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- Más de la mitad del capital social,

De cualquier persona jurídica, entonces el término *subsidiaria* se extenderán para cubrir a la nueva persona jurídica, a menos que al momento de la obtención de dicho control o tenencia, la nueva persona jurídica:

- A. Tenga activos consolidados superiores al porcentaje de los activos consolidados del *tomador* establecido en la carátula de la póliza o;
- B. Sea una entidad financiera, excepto cuando el *tomador* fuera una entidad financiera o;
- C. Tenga sus *valores* registrados en una bolsa o mercado de valores de ee.uu., sus territorios o posesiones o;
- D. Sea un vehículo de inversión.

Si la entidad encuadra en alguna de las condiciones a) o b) anteriores, la misma será considerada como *subsidiaria* bajo esta póliza por un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha en que el *tomador* haya obtenido el control de tal entidad, o hasta el final del *periodo de la póliza*, lo que ocurra primero. Durante este periodo de noventa (90) días, el *tomador* podrá solicitar la extensión de esta *póliza* para tal entidad, siempre que el *tomador* presente a LA ASEGURADORA la información suficiente que le permita evaluar el potencial incremento en su exposición de riesgo. LA ASEGURADORA podrá cambiar los términos y condiciones de esta *póliza* durante el *periodo de la póliza* e inclusive cobrar una prima adicional.

2.11. Periodo de descubrimiento.

Si este contrato no se renueva, o no se reemplaza con algún otro que contenga coberturas similares entonces el tomador tendrá el derecho de optar para que aplique una de las siguientes alternativas:

- **Periodo de descubrimiento automático:**

Por treinta (30) días calendario, contados a partir de la terminación del último *periodo de la póliza*, con el *límite de responsabilidad* disponible a la terminación de dicho último *periodo de la póliza*.

- **Periodo de descubrimiento opcional:**

Por el número de meses establecidos en la carátula de la póliza, adicionales a los del periodo de *descubrimiento* automático, con el *límite de responsabilidad* disponible a la terminación del último *periodo de la póliza*, requiriendo el pago de una prima adicional establecida en la carátula de la póliza. Para contratar el periodo de *descubrimiento* previsto en este inciso, el tomador deberá solicitar por escrito su contratación, dentro de los siguientes 30 días calendario a partir de la fecha de vencimiento del *periodo de la póliza* y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de los mismos 30 días calendario siguientes a partir de la terminación del *periodo de la póliza*. Si el *tomador* no opta expresamente por un periodo opcional o deja de pagar la prima adicional en el tiempo señalado, aplicará entonces el periodo automático.

Los límites establecidos en el *periodo de descubrimiento* automático formarán parte de los límites establecidos en el periodo de descubrimiento opcional si el tomador opta por la contratación del periodo de *descubrimiento* opcional.

En caso de una *operación significativa*, el tomador no tendrá el derecho de contratar el *periodo de descubrimiento opcional*. Sin embargo, el tomador podrá solicitar por escrito la contratación de un *periodo de descubrimiento* adicional al *periodo de descubrimiento automático*, el cual deberá ser solicitado dentro de los siguientes 30 días calendario a partir de la fecha en que sea efectiva la *operación significativa*. El tomador proporcionará a LA ASEGURADORA la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del *periodo de descubrimiento* adicional, incluyendo la determinación de la prima correspondiente.

2.12. Periodo De Descubrimiento Vitalicio Para Personas Retiradas.

LA ASEGURADORA otorgará un *periodo de descubrimiento* vitalicio para:

- Cualquier persona asegurada que presente su renuncia voluntariamente durante el *periodo de la póliza*, y;
- Cualquier persona asegurada jubilada,

Excepto cuando las circunstancias descritas anteriormente se deriven de una *operación significativa* y siempre que:

- Este contrato de seguro no sea renovado o sustituido por otra cobertura similar o;
- Este contrato de seguro sea renovado o sustituido por otra póliza con una cobertura similar, pero dicha póliza de renovación o sustitución no conceda para tales *personas aseguradas* un *periodo de descubrimiento* de mínimo 6 años.

2.13. Costos De Emergencia.

En la hipótesis de que no sea razonablemente posible obtener el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA antes de que los *costos de defensa* sean incurridos con relación a un reclamo, LA ASEGURADORA otorgará aprobación retrospectiva para los costos de emergencia hasta por el 10% del *límite de responsabilidad*.

2.14. Lesiones Corporales Y Daños Materiales.

LA ASEGURADORA pagará los *costos de defensa*, de una persona asegurada, derivados de un *reclamo* en su contra por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional, o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo.

La responsabilidad total de LA ASEGURADORA, no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza.

2.15. Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter).

LA ASEGURADORA pagará la *pérdida* de una *persona asegurada* por un *procedimiento por homicidio corporativo culposo (corporate manslaughter)*.

CLÁUSULA TERCERA - EXCLUSIONES.

LA ASEGURADORA no será responsable de hacer pago bajo ninguna cobertura o extensión de cobertura bajo esta póliza cuando la *pérdida* tenga su causa, consista en, o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

3.1 Conducta.

Cualquier *reclamo* derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a:

- Un *acto culposo* que pretenda la obtención de un beneficio o una ventaja a los que legalmente un ASEGURADO no tenga derecho;
- La comisión o condonación intencionales de, o participación
- Intencional en: (a) un acto ilegal; o (b) un delito;

La presente exclusión solo se aplicará en el supuesto de que alguna de las conductas anteriores, sea así calificada por sentencia definitiva de un tribunal judicial o arbitral, o admitidas por escrito por el ASEGURADO o por resolución escrita de una *autoridad gubernamental*.

Para los fines de determinar la aplicabilidad de esta exclusión, la conducta de alguna *persona asegurada* no será imputada a otra *persona asegurada*.

3.2. Reclamos Y Circunstancias Anteriores O Preexistentes.

Cualquier *reclamo*, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a:

- Hechos o *actos corporativos*, contenidos o alegados en cualquier *reclamo* reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual este contrato sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo; o
- Algún litigio pendiente o anterior a la *fecha de continuidad*, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha *fecha de continuidad*.

Para efectos de la presente exclusión, el término “litigio” incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o proceso judicial.

3.3 Lesiones Corporales Y Daños Materiales.

Cualquier *reclamo* por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo.

La presente exclusión no se aplicará:

- A *reclamos* por trastorno emocional amparados en la extensión 8 infracción de prácticas laborales; o
- Para los conceptos especificados en las extensiones 14 lesiones corporales y daños materiales y 15 homicidio corporativo culposo (corporate manslaughter)",

En caso de haberse contratado dichas extensiones.

3.4. Daño Ambiental.

Cualquier reclamo derivado de, o atribuible a daños ambientales, ya sean reales, supuestos o amenazas; incluyendo pero sin limitarse a descargas, dispersión, emisión o escape de *contaminantes*.

La presente exclusión no aplicará a:

- Cualquier *pérdida* por cualquier *reclamo* en contra de una *persona asegurada* derivado de un procedimiento en *calidad de accionista*;
- Los *costos de defensa* de cualquier *persona asegurada*.
- Cualquier *pérdida* (diferente a *costos de defensa* y a las descritas en el punto uno) que resulten de un *reclamo* presentado en contra de una persona asegurada en su condición de *consejero o directivo* relevante del tomador; siempre que dicha *sociedad* no pueda indemnizar a la persona asegurada debido a una prohibición legal o debido a su insolvencia.

Los puntos uno y dos arriba descritos, estarán sujetos al sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza;

3.5. Agentes Fiduciarios.

Cualquier *reclamo* derivado de, basado en o atribuible a un acto u omisión de un **ASEGURADO** actuando como agente fiduciario, fideicomisario o administrador de un programa de jubilación o de fondo de pensiones o de ahorro para el retiro, o de un programa de participación en utilidades o beneficios de empleados de la *sociedad*, incluyendo pero no limitándose a una violación real o supuesta de las responsabilidades u obligaciones impuestas por la ley denominada "employment retirement income security act 1974" y cualquier modificación a la misma o cualquiera ley similar promulgada en EE.UU.

3.6. Responsabilidad Profesional.

Cualquier *reclamo* derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a cualquier falla, deficiencia u omisión en los servicios profesionales prestados por o en nombre de una sociedad o entidad externa.

3.7. Sociedad / Persona Asegurada Contra Persona Asegurada.

Cualquier reclamo en EE.UU. En contra de cualquier persona asegurada presentado por o en nombre de

- La sociedad; o
- Una entidad externa en la cual dicha persona asegurada actúe o haya actuado como director de entidad externa; o
- Una persona asegurada de la *sociedad o de la entidad externa*.

La presente exclusión no se aplicará a:

1) Cualquier reclamo en EE.UU. En contra de cualquier *persona asegurada*:

- a) Presentado o promovido como *procedimiento en calidad de accionista de la sociedad o entidad externa* y que no ha sido solicitado o iniciado con la intervención voluntaria (a menos de que legalmente sea requerido), asistencia o participación activa de algún *consejero o directivo relevante* o de alguna *sociedad* o de algún *director de entidad externa*, diferente a un consejero o directivo relevante o director de entidad externa involucrado en una denuncia de irregularidades (whistleblowing).
- b) Por cualquier *infracción de prácticas laborales* presentada, o sostenida por cualquier *persona asegurada*;
- c) Presentado o promovido por cualquier *persona asegurada* para contribuir a indemnizar una *perdida*, si el reclamo resulta directamente de otro *reclamo* que estuviera cubierto por este contrato;
- d) Promovido por cualquier persona asegurada que haya sido (antes de presentar el reclamo) *consejero, directivo relevante*, o empleado de la *sociedad* o de una *entidad externa*;
- e) Cuando dicho reclamo sea presentado o promovido por un síndico, conciliador, agente fiduciario, liquidador o administrador en insolvencia de alguna *sociedad o entidad externa* ya sea por su propio derecho o en ejercicio de un *procedimiento en calidad de accionista de la sociedad* o de la *entidad externa*;

2) Costos de defensa de cualquier *persona asegurada*.

3.8. Operación Significativa.

Cualquier reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a cualquier acto culposo cometido después de que tenga efecto una *operación significativa*.

CLÁUSULA CUARTA - DEFINICIONES.

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en esta póliza, tendrán el significado que le corresponda de los que se especifican a continuación y tendrán el mismo significado ya sean expresadas en singular o plural:

4.1. Acto Culposos.

Con respecto a cualquier **persona asegurada**:

- Cualquier acto, error u omisión (incluyendo culpa grave) por parte de una **persona asegurada**, que deriven del ejercicio de las funciones establecidas en la definición de **persona asegurada** o cualquier otro asunto del cual se derive un **reclamo** contra una **persona asegurada**, únicamente debido a su condición como tal.
- Cualquier infracción por práctica laboral;

Y que sean cometidos con posterioridad al inicio de la **fecha de retroactividad**.

4.2. Asegurado.

Cualquier **persona asegurada** y cualquier **sociedad**.

4.3. Autoridad Gubernamental.

Cualquier gobierno, estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central, autoridad fiscal o de supervisión de Colombia) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

4.4. Consejero.

Los miembros de una junta directiva.

4.5. Consejero Paralelo O Directivo Paralelo

Cualquier persona natural, que como consecuencia de su cargo o relación con la **sociedad**, pueda ser considerado como un consejero de hecho (conocido en inglés como “shadow director”) de la **sociedad** o alguna **entidad externa** y que toma decisiones e imparte instrucciones que los **consejeros paralelos** o **directores relevantes** de la **sociedad** están acostumbrados a adoptar. Lo anterior de acuerdo con la definición de la sección 251 de la ley de sociedades mercantiles 2006 del reino unido, conocida como “section 251 of the companies act 2006”.

4.6. Consejero Independiente.

Cualquier consejero del tomador al inicio del período de la póliza que no sea:

- **Directivo relevante** o empleado de la **sociedad**, incluyendo aquellos **directivos relevantes** o empleados que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de un **consejero independiente**.
- Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la **sociedad** o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la **sociedad** o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- Empleado o **directivo relevante** de una fundación, asociación o entidad que reciba donativos importantes de la **sociedad**. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- **Directivo relevante** de una **sociedad** en cuya junta directiva participe un representante legal de la **sociedad**.
- Una persona natural que reciba de la **sociedad** alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

4.7. Contaminantes.

Cualquier sustancia considerada como contaminante en términos de la legislación y reglamentos ambientales, incluyendo pero sin estar limitado a asbestos, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.

4.8. Costos De Defensa.

Costas y gastos razonables, incluidos los **costos de fianza**, incurridos con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**, por cuenta de una **persona asegurada**, derivados de un **reclamo** y directamente en relación con su investigación, defensa, transacción o apelación, pero no incluirá la remuneración de cualquier **persona asegurada**, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier **sociedad**.

4.9. Costos De Fianza.

El costo razonable de la prima, incurrido con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**, que una **persona asegurada** deba cubrir para obtener la fianza judicial, que se requiera como parte de un procedimiento judicial derivado de un reclamo. Los **costos de fianza** no incluirán ni implicarán para **LA ASEGURADORA** obligación alguna de obtener o tramitar la fianza ni de otorgar garantía alguna para su expedición.

4.10. Costos De Investigación.

Honorarios, costos y gastos razonables (excepto la remuneración de cualquier **persona asegurada**, el costo de su tiempo o los costos o gastos generales de cualquier **sociedad**) incurridos con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**, por o en representación de una **persona asegurada**, directamente relacionados con su preparación y comparecencia en una **investigación**.

4.11. Costos De Respuesta A Una Crisis Regulatoria.

Honorarios, costos y gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA** con el fin principal de (i) representar a un **ASEGURADO** en relación con un **evento regulatorio crítico**, o (ii) preparar un informe (y los informes suplementarios que sea necesario) para una **autoridad gubernamental** en respuesta a un **evento regulatorio crítico**.

Costos de respuesta a una crisis regulatoria no incluirá la remuneración de cualquier **persona asegurada**, costo de su tiempo o cualquier otro costo de cualquier **sociedad**.

4.12. Crisis.

Uno de los siguientes eventos, el cual en la opinión del directivo financiero o su equivalente de la **sociedad** haya causado o pueda razonablemente causar, una reducción del 20% o más los ingresos anuales de la **sociedad**:

- Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o un cliente o contrato importantes: el anuncio público de la pérdida imprevista: (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la **sociedad** sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o (b) un cliente importante de la **sociedad**; o (c) un contrato importante de la **sociedad**.
- Retiro o demora de un producto: el anuncio público del retiro de un producto importante de la **sociedad** o una demora imprevista en la producción de un producto importante de la **sociedad**.
- Daños masivos: el anuncio público o la acusación de que la **sociedad** ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o (b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
- Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave: el anuncio público de un despido laboral de empleados de una **sociedad** o de la muerte o renuncia de uno o varios **consejeros o directivos relevantes** de la **sociedad**.
- Eliminación o suspensión de dividendos: el anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la **sociedad**.
- Cancelación de activos: el anuncio público de que la **sociedad** tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
- Reestructuración o no pago de deuda: el anuncio público de que la **sociedad** ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o de que tiene la intención de reestructurar su deuda.
- Proceso de liquidación por insolvencia: el anuncio público de que: (a) la **sociedad** pretende promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos o que un tercero en nombre de la

sociedad busca promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos; o (b) procedimientos inminentes de quiebra o suspensión de pagos contra la **sociedad**, ya sean voluntarios o no.

- Litigios gubernamentales o regulatorios: el anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la **sociedad** por parte de una **autoridad gubernamental**.
- Oferta de toma de control no solicitada: una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona natural o jurídica distinta de un **ASEGURADO** o de cualquier afiliado a un **ASEGURADO**, ya sea anunciada públicamente o hecha en privado a un **consejero** o **directivo relevante** de la **sociedad** para la realización de una **operación significativa** con el **tomador**.
- La recepción de una amenaza de publicar información confidencial del **contratante** en una red social de internet o en un sitio web; o la publicación actual en una red social de internet o en un sitio web, de publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del **contratante**.

Una **crisis** comenzará por primera vez cuando la **sociedad** o cualquiera de sus **consejeros** o **directivos relevantes** tengan conocimiento por primera vez de su existencia. Una **crisis** concluirá una vez que los consultores de relaciones públicas o despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, contratados por la **sociedad** y previamente aprobados por escrito por **LA ASEGURADORA**, notifiquen a la **sociedad** que la **crisis** ya no existe o cuando el sublímite de responsabilidad establecido para el amparo opcional 9 cobertura de crisis se haya agotado.

El término **crisis** no incluirá ningún acontecimiento que se relacione con cualquier **reclamo**, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuibles a:

- (a) Hechos o **actos corporativos**, contenidos o alegados en cualquier **reclamo** reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual esta póliza sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo;
- (b) Algún litigio pendiente o anterior a la **fecha de continuidad**, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha **fecha de continuidad**. El término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial;
- (c) Descargas, dispersión, emisión o escape de, o registros relativos a **contaminantes**, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de **contaminantes**;
- (d) La posesión peligrosa de materias o residuos nucleares. No obstante, no se aplica a cualquier **crisis** originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento de o inversión en cualquier planta nuclear.

4.13. Deducible.

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que se sustrae del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

4.14. Directivo Relevante.

El director general de una persona jurídica, así como las personas naturales que, ocupando un empleo o cargo en esta persona jurídica, adopten decisiones que trasciendan en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de dicha persona jurídica incluyendo pero sin limitarse al representante legal, el liquidador o el factor.

4.15. Director De Entidad Externa.

Una persona natural que actuó o haya actuado o que, o durante el **período de la póliza** comienza a actuar, a solicitud específica de una **sociedad**, como **consejero, directivo relevante**, o equivalente en una **entidad externa**.

4.16. Entidad Externa.

Significa cualquier persona jurídica, que no sea una **subsidiaria**, en la cual la **sociedad** tenga una **influencia significativa** y siempre que dicha **entidad externa**:

- No tenga alguno de sus **valores** registrados en una bolsa o mercado de valores de **EE.UU.**; o que no sea sujeta o no tenga valores que se encuentran, por ley, obligados a ser objeto de alguna declaración de registro ante la comisión de valores y mercado de los estados unidos de norteamérica (the united states securities and exchange commission, conocida como "SEC") o que éste afecta a alguna obligación de presentar o registrar informes ante la "SEC", de conformidad con lo dispuesto en la sección 13 del código de intercambio de valores de 1934 denominado (section 13 of the securities exchange act of 1934);
- No sea una entidad financiera, excepto cuando el **tomador** fuera una entidad financiera;
- No tenga capital contable negativo a la fecha de inicio del **período de la póliza**; o
- No sea un vehículo de inversión.

Salvo que se haya expresamente listado como **entidad externa** por endoso al presente contrato.

4.17. Evento Regulatorio Crítico.

- Una redada, una visita al domicilio de cualquier **sociedad** que tuviera lugar inicialmente durante el **período de la póliza** por cualquier **autoridad gubernamental** que incluye la presentación, la revisión, la copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier **persona asegurada**;
- Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
- La recepción por parte de un **ASEGURADO** durante el **período de la póliza**, de una notificación formal de cualquier **autoridad gubernamental**, que legalmente obligue al **ASEGURADO** a presentar y/o producir documentos a, o a responder cuestionamientos de, o a asistir a entrevistas con la citada **autoridad gubernamental**.

4.18. Fecha De Continuidad.

Es la fecha que se señala como tal en la carátula de la póliza para aplicar la exclusión 3.2 reclamos y circunstancias anteriores o preexistentes.

4.19. Fecha De Retroactividad.

Es la fecha que se señala como tal en la carátula de la póliza para aplicar las coberturas solo a **actos corporativos** cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

4.20. Gastos De Relaciones Públicas.

Los honorarios y gastos razonables de los consultores de relaciones públicas contratados por una **persona asegurada**, incurridos con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**, para mitigar el efecto negativo en la reputación de dicha **persona asegurada** causado por:

- Un **procedimiento de extradición**.
- Un **reclamo** presentado por primera vez durante el **período de la póliza** por algún **acto culposos**, o
- El anuncio público hecho por un funcionario público respecto a una **investigación** relacionada con un **acto culposos** de una **persona asegurada**.

En todos los casos, los honorarios, costos y gastos razonables deberán realizarse para difundir la información contenida en una resolución definitiva de ese **reclamo**, que exonera a la **persona asegurada** de culpa, falta o responsabilidad.

4.21. Gastos Para Manejo De Crisis.

Los siguientes honorarios y gastos, necesarios y razonables, que a continuación se señalan y que se hayan incurrido con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**, y pagados durante la **crisis** por los cuales la **sociedad** es legalmente responsable:

- Consultores de relaciones públicas, despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, para aconsejar a un **ASEGURADO** o empleado de la **sociedad** sobre cómo minimizar un daño potencial para la **sociedad** debido a la **crisis** (incluyendo pero sin limitarse a revertir o anular la pérdida de confianza de los inversionistas hacia la **sociedad**);
- La impresión, publicidad y envío de materiales, que se deriven de una **crisis**;
- Los gastos de viaje incurridos por **consejeros** o **directivos relevantes**, que se deriven de una **crisis**.

4.22. Influencia Significativa.

La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho a voto respecto de, cuando menos, el veinte por ciento (20%) del capital social de otra persona jurídica.

4.23. Infracción De Prácticas Laborales.

Cualquiera de las siguientes acciones, referidas al ámbito laboral, cometidas o supuestamente cometidas contra un empleado o un posible empleado durante la relación laboral ya sea pasada presente o futura entre dicho empleado y la **sociedad**:

- Despido injustificado o terminación ilegal del contrato de trabajo que no se derive de una transacción entre las partes;
- Publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo;
- Negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- Acoso sexual;
- Creación de un ambiente de hostigamiento o discriminación ya sea racial, de género o por discapacidad en el lugar de trabajo;
- Represalias; o
- Quebrantamiento de las normas internas de la **sociedad** relativas al trabajo.

4.24. Investigación.

Cualquier audiencia, investigación o interrogatorio oficiales o formales en los asuntos de la **sociedad** o de una **persona asegurada** en su condición de **persona asegurada** de dicha **sociedad** por alguna **autoridad gubernamental**, una vez que una **persona asegurada**:

- Esté legalmente obligada a comparecer; o
- Es identificada por escrito por una **autoridad gubernamental** como persona de interés para tal audiencia, investigación o interrogatorio.

Se considerará que una **investigación** ocurre por primera vez cuando la **persona asegurada** es notificada oficialmente sobre la apertura de dicha **investigación**.

Investigación no incluirán inspecciones de rutina por la **autoridad gubernamental**, investigaciones, inspecciones o revisiones de auditorías internas o cualquier investigación que afecte al sector en el que la **sociedad** desarrolla su actividad.

4.25. Jurisdicción Internacional.

Cualquier jurisdicción distinta a la del país en el que se expide el presente contrato de seguro.

4.26. Límite De Responsabilidad.

Es la cantidad máxima que pagará **LA ASEGURADORA** en caso de **pérdida** y que se especifica en la carátula de la póliza.

4.27 Operación Significativa

Cualquiera de los siguientes eventos:

- El **tomador** se fusiona con otra persona jurídica, o vende todos o la mayoría de sus activos a otra persona jurídica, siempre que dicha otra persona jurídica no sea una **subsidiaria**; o
- alguna persona natural o persona jurídica, individualmente o en conjunto con alguna otra(s) persona(s) llegue a tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del **tomador** o para designar a los **consejeros** que puedan controlar las decisiones del consejo de administración de la **sociedad**.

4.28. Pérdida.

Cualquier:

- **Costos de defensa;**
- **Costos de investigación;**
- Indemnización (incluyendo lucro cesante y daños punitivos o ejemplarizantes y también daños múltiples, en caso de jurisdicciones que reconozcan dichas figuras), así como pagos de costas o gastos, determinados por sentencia en firme;
- Cantidad resultante de un acuerdo entre las partes previamente aprobado por escrito por **LA ASEGURADORA**; y/o
- Multas y sanciones civiles o administrativas impuestas en contra de una persona asegurada, que sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal resultantes de un reclamo contra un **ASEGURADO**.

Pérdida incluirá los pagos que **LA ASEGURADORA** haga bajo cualquier extensión que sea expresamente contratada.

Bajo cualquier cobertura o extensión, **pérdida** no incluirá:

- Cualquier tipo de indemnización u obligación bajo cualquier ley laboral, de seguridad social o vivienda alguna, responsabilidades por indemnizaciones patronales, beneficios de incapacidad, fondos de pensiones y cualquier disposición similar; o
- Cualquier monto que no sea asegurable por ley

4.29. Período De La Póliza.

El período que transcurre entre la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha de terminación o expiración que se especifican en la carátula de la póliza.

4.30. Período De Descubrimiento.

Es el período inmediato posterior a la terminación del **periodo de la póliza** durante el cual se puede efectuar una notificación a **LA ASEGURADORA** de un **reclamo** presentado por primera vez durante

dicho periodo o durante el **período de la póliza**, por un **acto culposo** ocurrido con anterioridad a la terminación del **período de la póliza**.

4.31. Persona Asegurada.

Cualquier persona natural que fue, es, o durante el **período de la póliza** llega a ser:

- Un **consejero** de la **sociedad** o un **directivo relevante** de la **sociedad**
- Un empleado de la **sociedad**;
- Mientras se encuentre ejerciendo funciones de administración o supervisión de la **sociedad** o con capacidad de influir de manera decisiva en las sesiones de la junta directiva de la **sociedad**.
- Que tenga la función de director jurídico o director de administración de riesgos del **tomador**;
- Con respecto a un **reclamo** por alguna **infracción de prácticas laborales**; o
- Nombrado como codemandado con un **consejero** o **directivo relevante** de la **sociedad** en un **reclamo** en el cual se le impute su involucramiento en un **acto culposo**;
- Un **director de entidad externa**; siempre y cuando la **entidad externa** no pueda indemnizarle debido a una prohibición legal o insolvencia;
- Un **consejero** o **directivo paralelo**;
- Un **consejero** de facto designado como tal en cualesquier comunicado, estatuto o asamblea expedido o celebrado por una **sociedad**;
- Un funcionario contable superior (funcionario del departamento financiero) de la **sociedad** que actúe con capacidad administrativa o de supervisión, a quien corresponde la responsabilidad general de los sistemas de contabilidad

Pero solamente en la medida de que dicha **persona asegurada** actúe por y en representación de la **sociedad** en cualquiera de las capacidades a que se hace referencia en los incisos anteriores.

- El (la) cónyuge de una **persona asegurada**, mencionada en los incisos anteriores, que haya fallecido o sea declarada incapaz o insolvente, con respecto a un **reclamo** en el que se alega un **acto culposo** realizado por dicha **persona asegurada**; y
- El administrador o albacea de la sucesión de una **persona asegurada** fallecida, con respecto a un **reclamo** en el que se alega un **acto culposo** realizado por dicha **persona asegurada**.

Persona asegurada no incluye a un auditor independiente, un asesor externo, un síndico, visitador, conciliador, liquidador, interventor, interventor-gerente o cualquier otra persona con un cargo similar o análogo.

4.32. Persona Asegurada Jubilada.

Cualquier **consejero**, **directivo relevante**, o empleado de la **sociedad** que se jubile después de la fecha de continuidad y antes de la terminación del **período de la póliza** y que no actúe con posterioridad de alguna forma como **persona asegurada**.

4.33. Póliza Internacional.

El seguro de responsabilidad de consejeros y directivos estándar de **LA ASEGURADORA** o de cualquier otra compañía de seguros del grupo bolívar s.a. (inclusive todos los endosos obligatorios, según el caso) existentes a la fecha de inicio de vigencia del presente contrato de seguro aprobados por seguros comerciales bolívar para ser vendidos dentro de una **jurisdicción internacional** que provee cobertura sustancialmente similar a la otorgada por este contrato de seguro. En el caso de que existieran a la fecha de inicio de vigencia de este contrato más de un contrato de seguro, entonces **póliza internacional** significa la última emitida en dicha **jurisdicción internacional** previo a la fecha de inicio de la presente póliza.

El término **póliza internacional** no incluye cualquier póliza de infidelidad, responsabilidad civil para empresas, responsabilidad para fondos de pensiones, responsabilidad profesional o responsabilidad civil general.

4.34. Procedimiento Por Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter):

Un procedimiento penal formal iniciado y proseguido contra una **persona asegurada** de la **sociedad** por homicidio culposo involuntario, incluyendo imprudencia y negligencia en su condición de **consejero** o de **directivo relevante** de la **sociedad** y directamente relacionado con el negocio de la **sociedad**.

4.35. Procedimiento De Embargo De Bienes Y Privación De La Libertad.

Cualquier procedimiento iniciado en contra de una **persona asegurada** por alguna **autoridad gubernamental** que se refiera a:

- Limitaciones para el uso y disposición de sus bienes, derivadas de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, y/o el comiso de bienes muebles e inmuebles de una **persona asegurada**;
- La suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles de una **persona asegurada**;
- La prohibición, permanente o temporal para que desempeñe funciones de miembro de junta directiva, consejero, representante legal, director o administrador;
- La detención o medida de privación de la libertad o arresto domiciliario de una **persona asegurada**;
- o
- El trámite administrativo o judicial para deportar del país a una **persona asegurada**, por cualquier razón distinta de la comisión de un delito atribuido a dicha **persona asegurada**.

4.36. Procedimiento De Extradición.

Cualquier procedimiento de extradición en contra de una persona asegurada, inclusive cualquier apelación relacionada, solicitudes de revisión judicial que impugnen la designación de un territorio para fines de ley de extradición, impugnación o apelación de una resolución de extradición por parte de la autoridad gubernamental responsable.

4.37. Procedimiento En Calidad De Accionista.

Acciones iniciadas en contra de alguna **persona asegurada**, por un accionista de la **sociedad**, por su propio derecho o en representación de la **sociedad**, argumentando algún daño a la **sociedad** o a sus accionistas, derivado de un incumplimiento o responsabilidad cometida por la **persona asegurada**.

4.38. Reclamo.

- Una demanda escrita, o un procedimiento civil, regulatorio, de mediación, administrativo o de arbitraje, incluida cualquier contrademanda en busca de compensación u otro alivio legal; contra una **persona asegurada** derivado de un **acto culposo**.
- Un procedimiento criminal en contra de una **persona asegurada** relativo a un **acto culposo**.
- Una **investigación**;
- Un **procedimiento de extradición**; **un evento regulatorio crítico** o **un procedimiento de embargo de bienes y privación de la libertad**.

4.39. Reclamo EE.UU.

Un **reclamo** presentado o mantenido en **EE.UU.** O basado en actos cometidos en **EE.UU.** O en las leyes de **EE.UU.**

4.40. Sociedad.

El **tomador**, cualquier **subsidiaria** y cualquier otra persona jurídica que se haya expresamente listado parte de la definición de **sociedad** en un endoso al presente contrato.

4.41. Solicitud.

Cada uno y la totalidad de los formularios y cuestionarios de solicitud de seguro firmados, las declaraciones y aseveraciones contenidas en los mismos; sus anexos; los estados financieros y otros documentos de la **sociedad** archivados ante un ente supervisor y toda otra información presentada a **LA ASEGURADORA**.

4.42. Subsidiaria.

Una persona jurídica en la cual el **tomador**, ya sea directa o indirectamente a través de una o más personas jurídicas:

- Controle la composición de la junta directiva;
- Controle más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- Mantiene más de la mitad del capital social, en o con anterioridad a la fecha del inicio del **periodo de la póliza**.

El término **subsidiaria** no incluye vehículos de inversión.

4.43. Tomador.

La persona jurídica que se especifica en la carátula de la póliza.

4.44. Valor.

Cualquier instrumento tales como acciones o bonos, que representa deuda de o derechos accionarios en una **sociedad**.

CLÁUSULA QUINTA - RECLAMOS.

5.1. Aviso De Reclamo.

EI ASEGURADO o beneficiario estará obligado a dar noticia a **LA ASEGURADORA** de la ocurrencia del reclamo, dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a **LA ASEGURADORA** para reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que se le causaron por la falta de aviso oportuno.

5.2. Notificación De Eventos O De Circunstancias Que Pudieran Resultar En Un Reclamo.

Cualquier **ASEGURADO** deberá comunicar a **LA ASEGURADORA**, durante el **período de la póliza**, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un **reclamo**. Dicha comunicación deberá ser por escrito y deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

5.3. Reclamos Relacionados/Reclamo Único.

Cualquier **reclamo** efectuado después de la terminación del **período de la póliza** o **período de descubrimiento**, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de algún hecho alegado en un **acto culposo** relacionado con:

- Un **reclamo** presentado por primera vez durante el **período de la póliza** o **período de descubrimiento**, si fuese aplicable; o
- Una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un **reclamo**,

Que haya sido notificado a **LA ASEGURADORA** en la forma establecida por este contrato, será aceptado por **LA ASEGURADORA** como presentado en la fecha en la cual alguno de los puntos anteriormente mencionados haya sido notificado a **LA ASEGURADORA**.

Cualquier **reclamo** o serie de **reclamos** derivados de, basados en, o atribuible a, **actos corporativos** continuos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único **reclamo**.

5.4. Defensa Y Transacción De Reclamos.

Cada **ASEGURADO** deberá defender y oponerse a cualquier **reclamo** presentado en su contra. **LA ASEGURADORA** tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar **LA ASEGURADORA**.

LA ASEGURADORA aceptará como razonable y necesaria la contratación de representación legal separada, en la medida que sea requerido por un conflicto de intereses entre **asegurados**.

En caso que un **reclamo** sea presentado contra una **persona asegurada** por la **sociedad**, **LA ASEGURADORA** no tendrá deber ni obligación de comunicarse con alguna otra **persona asegurada** o con la **sociedad** en relación con dicho **reclamo**.

El monto de los **costos de defensa** que se paguen por anticipado, serán determinados por **LA ASEGURADORA** en caso de que así lo considere necesario y en el monto en que, a su juicio, sea justo y adecuado, mientras se determina la cantidad final a cubrir por este concepto en términos del presente contrato de seguro.

Los **asegurados** deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier **pérdida** y proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por **LA ASEGURADORA**.

5.5. Consentimiento.

Un **reclamo** cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable.

LA ASEGURADORA puede transar cualquier **reclamo** con respecto a cualquier **ASEGURADO** siempre y cuando lo considere conveniente. Ningún **ASEGURADO** podrá admitir o asumir responsabilidad, celebrar alguna transacción, acuerdo, o dar su consentimiento sin el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**.

Si algún **ASEGURADO** comprometiére o transare algún **reclamo** o potencial **reclamo** en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula, no se pagará indemnización alguna, incluyendo **costos de defensa**, en relación con dicho **reclamo** o potencial **reclamo**.

5.6. Pago De Costos De Defensa.

LA ASEGURADORA pagará los **costos de defensa** cubiertos por el presente contrato después de la aplicación del **deducible**, si en su caso fuese aplicable, a la entrega a **LA ASEGURADORA** de las facturas suficientemente detalladas, que reúnan los requisitos fiscales aplicables.

El **tomador** reembolsará a **LA ASEGURADORA** cualquier pago realizado por **LA ASEGURADORA** que se determine que no es sujeto a cobertura bajo este contrato.

5.7. Asignación.

LA ASEGURADORA solo será responsable de la **pérdida**, incluyendo los **costos de defensa**, que se derive de un **reclamo** cubierto presentado en contra de una **persona asegurada**.

En el caso de un **reclamo**, presentado conjuntamente contra una sociedad y cualquier persona asegurada, se conviene que con respecto a:

- **Costos de defensa** incurridos de forma conjunta para la defensa de la **sociedad** y de la **persona asegurada**;
- Alguna transacción conjunta celebrada por la **sociedad** y la **persona asegurada**;
- Alguna sentencia contra cualquier **sociedad** y cualquier **persona asegurada** estableciendo responsabilidad solidaria con relación a algún **reclamo**;

Dicha **sociedad**, dicha **persona asegurada** y **LA ASEGURADORA** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de las cantidades entre dicha **sociedad**, dicha persona asegurada y **LA ASEGURADORA**, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas y los beneficios relativos obtenidos por dicha **persona asegurada** y dicha **sociedad**.

En el supuesto en que algún **reclamo** involucre cuestiones cubiertas y personas no cubiertas u otras cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato, la **sociedad**, la **persona asegurada** y **LA ASEGURADORA** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de los **costos de defensa**, sentencias y /o transacciones, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y personas o cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato.

5.8. Orden De Pagos De Pérdidas.

LA ASEGURADORA pagará las **pérdidas** cubiertas bajo esta póliza en el orden en el que estas se presenten a **LA ASEGURADORA**. Si **LA ASEGURADORA**, según su criterio, determina que el **límite de responsabilidad** no es suficiente para cubrir dicha **pérdida**, **LA ASEGURADORA** deberá:

- En primer lugar, pagar la **pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.
- A continuación, y con respecto a cualquier saldo restante del **límite de responsabilidad**, **LA ASEGURADORA** podrá, a su opción, solicitar al **contratante** que estipule por escrito el orden y los montos en los que se debe liquidar la **pérdida**, o recibir el saldo en nombre de cualquier **ASEGURADO** que haya incurrido en dicha **pérdida**.

Sujeto a la cláusula 6 – límite de responsabilidad, el pago según esta cláusula de pagos exonerará por completo a **LA ASEGURADORA** de sus obligaciones bajo la presente póliza.

CLÁUSULA SEXTA - PAGO DE SINIESTRO.

LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

LA ASEGURADORA podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el reembolso al **ASEGURADO** o pago al tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la ley le corresponda asumir.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

Toda suma que **LA ASEGURADORA** deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor **ASEGURADO** o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLÁUSULA OCTAVA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

LA ASEGURADORA está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del **ASEGURADO**. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

CLÁUSULA NOVENA - LÍMITES Y DEDUCIBLES.

9.1. Límite De Responsabilidad.

El *límite de responsabilidad* es el monto máximo de responsabilidad de **LA ASEGURADORA** en el agregado para el *periodo de la póliza*, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de seguro contratadas, excepto para la cobertura **1.2. "cobertura de protección especial excedente para consejeros independientes"** cuyo límite es un límite de exceso especial agregado separado para el *periodo de la póliza* con respecto a cada *consejero independiente* y es adicional a, y no forma parte del *límite de responsabilidad*.

LA ASEGURADORA no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de *asegurados* o *reclamos* presentados durante el *periodo de la póliza* o el *periodo de descubrimiento*, incluyendo cualquier *reclamo* aceptado como presentado durante el *periodo de la póliza* de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5 punto 3 *reclamos relacionados/reclamo único* del contrato de seguro.

Cada sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza es el máximo que **LA ASEGURADORA** pagará en el agregado para el *periodo de la póliza* bajo este contrato como *pérdida*, con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica.

Cualquier cantidad pagada por **LA ASEGURADORA**, incluyendo costos de defensa, disminuirá la

responsabilidad de **LA ASEGURADORA** por **pérdida** bajo el **límite de responsabilidad** y, si correspondiere, el límite de exceso especial aplicable en la cobertura 1.2. “cobertura de protección especial excedente para consejeros independientes”.

9.2. Deducible.

El **deducible** no se aplicará a cualquier **pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.

Para cualquier **pérdida** de una **sociedad** u otra **pérdida** que no fuese una **pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente; **LA ASEGURADORA** sólo será responsable de la parte de la **pérdida** en exceso del **deducible**.

El **deducible** no forma parte del **límite de responsabilidad**, estará a cargo de la **sociedad** y permanecerá sin ser objeto de cobertura.

El **deducible** se aplicará una sola vez para toda **pérdida** que se origine de un **reclamo** o serie de **reclamos**, basados en, atribuibles a, o derivados de **actos corporativos** continuos, repetidos o relacionados.

En caso que **LA ASEGURADORA** adelante el pago de una **pérdida** para la cual un **deducible** o coaseguro se aplica, el **tomador** acuerda en rembolsar inmediatamente a **LA ASEGURADORA** el importe del **deducible** o coaseguro aplicables, una vez que **LA ASEGURADORA** haya notificado al **tomador** de tal adelanto.

CLAUSULA DECIMA - CONCURRENCIA DE SEGUROS U OTRAS INDEMNIZACIONES.

El presente contrato de seguro será aplicable en exceso sobre cualquier otro seguro vigente o cualquier indemnización disponible para el **ASEGURADO** de cualquier otra parte.

Con respecto a **entidades externas**, el aseguramiento que proporciona el presente contrato de seguro es aplicable en exceso de:

- Cualquier indemnización proporcionada por una **entidad externa**, y
- Cualquier otro seguro vigente y cobrable emitido para una **entidad externa** para el beneficio de sus **consejeros, directivos relevantes** o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRIMA.

El **tomador** del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REVOCACIÓN UNILATERAL.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por el **tomador** en cualquier momento, mediante aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión. La devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual (tarifa a corto plazo).

Por **LA ASEGURADORA**, mediante noticia escrita al **tomador** enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta días (30) calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este evento **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución al tomador de la prima no devengada a prorrata de la vigencia no transcurrida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DEBERES DEL TOMADOR - ASEGURADO.

13.1. Declaración Del Estado Del Riesgo:

El **tomador - ASEGURADO** deberá declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA ASEGURADORA**, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro en los términos del artículo 1058 del código de comercio.

13.2. Conservación, modificación o agravación del estado del riesgo:

El **tomador - ASEGURADO** está obligado a mantener el estado del riesgo y deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del estado del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **tomador - ASEGURADO** y, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **tomador - ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido

oportunamente la modificación y consentido en ella.

13.3. En caso de ocurrir un siniestro:

Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones dadas por **LA ASEGURADORA** en relación con esos mismos cuidados, si las hubiere.

Informar a **LA ASEGURADORA**, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de **LA ASEGURADORA** y de la suma asegurada. En caso de que maliciosamente el **tomador - ASEGURADO** incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del código de comercio. En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Informar a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes.

Tratándose de una reclamación judicial, el **tomador - ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso, dentro de los términos de ley, y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro adicionalmente el **tomador - ASEGURADO** deberá llamar en garantía a **LA ASEGURADORA**.

Asistir y actuar en los trámites y audiencias contravencionales, extrajudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos; adelantar su defensa y presentar todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.

Proporcionar toda la información y pruebas que **LA ASEGURADORA** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante, en caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **LA ASEGURADORA** una indemnización por los daños ocasionados por el **ASEGURADO**.

Si el **tomador - ASEGURADO** incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre el **LA ASEGURADORA** y el tomador - **ASEGURADO**, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de **LA ASEGURADORA** frente al reclamo, y dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1097 del código de comercio.

13.4. Formalización Del Reclamo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación del **tomador - ASEGURADO** de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DISPOSICIONES GENERALES.

14.1. Solicitud De Seguro.

Esta póliza cubre a los **asegurados** por sus propios intereses individuales.

Cualquier declaración hecha por o por cuenta de un **ASEGURADO**, el conocimiento o la información que éste posea, no podrán ser imputadas a cualquier otra **persona asegurada** para determinar si la cobertura es válida para tal otra **persona asegurada**.

14.2. Temporalidad.

Las coberturas para cualquier **reclamo** solo se aplicarán con respecto a **actos culposos** cometidos mientras la **persona asegurada**, actúe en la misma capacidad de **persona asegurada**, por lo tanto de manera enunciativa pero no limitativa, las coberturas para los **consejeros, directivos relevantes** o empleados de una **subsidiaria** solo se aplicarán con respecto a **actos culposos** cometidos mientras dicha persona jurídica, sea o haya sido, **subsidiaria** del **tomador**.

14.3. Exposición A La SEC De Los Estados Unidos De Norteamérica.

- Si durante el **período de la póliza** la **sociedad** decide hacer una oferta de sus **valores** en los EE.UU., o
- Hacer una oferta de sus **valores** en cualquier bolsa de valores fuera de los EE.UU.;

Entonces el **tomador** deberá entregar a **LA ASEGURADORA** cualquier declaración de registro o cualquier otro documento presentado ante la comisión de valores y mercado de los estados unidos de norteamérica (united states of america securities and exchange commission – “SEC”), o presentado ante la comisión de valores de Perú en cuanto la información sea pública, para que **LA ASEGURADORA** pueda evaluar y determinar cualquier incremento de riesgo. **LA ASEGURADORA** evaluará la agravación o variación del riesgo quedando facultado para revocar el contrato de seguro o incrementar el monto de la prima. La cobertura será otorgada para cualquier **ASEGURADO** bajo este contrato con respecto a dichos cambios siempre y cuando el **tomador** haya pagado la prima adicional requerida.

14.4. Servicios de Terceros.

Los servicios de un tercero que puedan ser ofrecidos en conexión con el presente contrato, son prestados a los **asegurados** por un tercero, en forma directa, como sus clientes y sin la supervisión de **LA ASEGURADORA**. En consecuencia, **LA ASEGURADORA** no puede otorgar ni otorgará

ninguna garantía respecto a cualquiera de dichos servicios o cualquier falta de prestación de los mismos, por lo que **LA ASEGURADORA** no tendrá responsabilidad por los actos, errores u omisiones de cualquier tercero proveedor de estos servicios por daños y/o perjuicios derivados del uso o la incapacidad de utilizar dichos servicios.

14.5.Representación.

El **tomador** actuará en representación de todos los **asegurados** en relación con cualquier asunto pertinente con el presente contrato.

14.6.Cesión.

El interés de cualquier **ASEGURADO** bajo el presente seguro o el seguro mismo no se puede ceder (ni total ni parcialmente, a ningún título, gratuito u oneroso, ni a persona alguna, natural o jurídica) sin el consentimiento previo y escrito otorgado por **LA ASEGURADORA**.

14.7. Interpretación Del Contrato De Seguro.

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en la república de Colombia. Ninguna modificación a este contrato será efectiva a menos de ser por escrito a través de un endoso.

Las condiciones generales de este contrato de seguro, carátula de la póliza y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- Los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;
- El singular incluye el plural y viceversa;
- El género masculino incluye el femenino y el neutro;
- Las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un **reclamo** es presentado;
- Todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un **reclamo** se presente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUBROGACIÓN.

Una vez pagada la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subrogará por ministerio de la ley en todos los derechos que el **ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PRESCRIPCIÓN.

De acuerdo con el artículo 1081 del código de comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA queda relevada de toda responsabilidad y el tomador, **ASEGURADO** o beneficiario pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

- A.** Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el tomador, **ASEGURADO** o beneficiario, por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentar o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- B.** Cuando los perjuicios causados por el **ASEGURADO** a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
- C.** Por omisión maliciosa por parte del **tomador, ASEGURADO** de su obligación de declarar a **LA ASEGURADORA** conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés **ASEGURADO** y contra el mismo riesgo.
- D.** Por renuncia del **tomador, ASEGURADO** de sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- E.** Cuando el tomador, **ASEGURADO** sin que medie autorización previa de **LA ASEGURADORA** otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos relacionados con el siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - ARBITRAMIENTO.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del tribunal serán designados por la cámara de comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la cámara de comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El tribunal de arbitramento será institucional y se sujetará a la ley colombiana en la materia y al reglamento y tarifas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los honorarios de los árbitros y gastos del tribunal de arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el tribunal de arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del **ASEGURADO**, si este no fuera Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIÓN.

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERRITORIALIDAD.

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier **ASEGURADO** desarrolle o realice la (s) actividad (es) que se indiquen en la carátula de la misma o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Todos los términos y condiciones relacionados con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.